

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2015-1189-00
Solicitante	GABRIEL JAIME PEREZ OSORIO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS

Se procede a resolver el derecho de petición presentado por el señor **GABRIEL JAIME PEREZ OSORIO**

ANTECEDENTES

En escrito dirigido a esta dependencia judicial, el señor **GABRIEL JAIME PEREZ OSORIO**, pretende que por medio de derecho de petición obtener respuesta sobre la entrega de depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial

Solicita, se sirvan desembolsar los dineros a su nombre.

Al respecto, para resolver la petición procede el despacho a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal, todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero en tratándose del aparato judicial, la Corte

Constitucional en Sentencia T-377/00 *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas, pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo el derecho de petición presentado como un memorial de trámite en donde se peticionan dineros retenidos y consignados en la cuenta del Despacho, se pasa a resolver bajo tal forma.

Así, este Despacho Judicial dando cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 y como el proceso por reparto le fue asignado al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de sentencia; se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este de Despacho Judicial, los cuales serán puesto a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Medellín, para el proceso ejecutivo incoado por CARLOS ESTEBAN PEÑA RAVE contra GABRIEL JAIME PEREZ OSORIO, bajo el proceso bajo el radicado 05001-40-03-016-2015-01189-00.

Consecuente con lo expuesto el despacho;

RESUELVE:

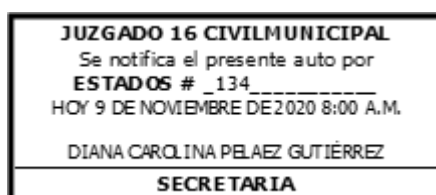
ÚNICO: Se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentra consignados a órdenes de este de Despacho los cuales serán puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de sentencia de Medellín, para el proceso ejecutivo incoado por CARLOS ESTEBAN PEÑA RAVE contra GABRIEL JAIME PEREZ OSORIO, bajo el proceso bajo el radicado 05001-40-03-016-2015-01189-00, proceso que se encuentra en el Juzgado segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de sentencia de la Ciudad de Medellín,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82d933e8e1ef61bedcf1b2c2dcaea53fef95a961bc8fb3a604a0d1f128459c9

Documento generado en 05/11/2020 11:44:07 a.m.

<p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _134_ HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 8:00 A.M.</p>
--

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>